



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Oficio No.: INE/DEPPP/0863/2014
Asunto: Valoración de plazas del SPE para la 3ª Convocatoria de Concurso Público 2013-2014

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2014

Oficio de Edg
Lic. Am. Arexto
DIA 150 - 5 PM 8: 51
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

En atención a su oficio INE/SE/0447/2014 de fecha 4 de agosto del presente año, mediante el cual me instruye remitir a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral una valoración técnica sobre las plazas del Servicio Profesional Electoral, adscritas a esta Dirección Ejecutiva, que desde nuestra perspectiva deben incluirse y aquellas que no deben ser tomadas en cuenta en la *Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres*, me permito adjuntar al presente el documento referido.

No omito mencionar, que este documento también será remitido al Presidente de la citada Comisión así como a su Secretario Técnico para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ

Anexo: Valoración Técnica.

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**, Consejero Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.- Presente.
Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral. Mismo Fin.
Dr. Rafael Martínez Puón, Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral. Mismo Fin.

Autorizó	Héctor Rafael Cornejo Arenas	
Elaboró	Jesús Alberto Godínez Contreras	

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**RAZONES QUE JUSTIFICAN POR QUÉ ALGUNAS PLAZAS VACANTES DEL
SPE ADSCRITAS A LA DEPPP NO FUERON CONTEMPLADAS EN
CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014.**



AGOSTO DE 2014

I. INTRODUCCIÓN

Conforme a los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), entre otras cosas, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sus principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Además, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; para lo que también contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Asimismo, conforme al artículo 30, numeral 1, incisos b) y h) de la Ley General de la materia, son fines de este Instituto preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el mismo artículo 30, numerales 3 y 4 de la Ley en cita, para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y adicionalmente, también contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, ambas ramas se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General en el que se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

En esa tesitura, las tareas sustantivas del Instituto están relacionadas, entre otros aspectos, con los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, actividades que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través de un cuerpo de funcionarios tanto del Servicio Profesional Electoral (SPE) como del personal administrativo; los cuales hacen posible la realización de los fines arriba señalados.

En este tenor, a continuación se presentan las razones que justifican el por qué algunas de las plazas vacantes del SPE adscritas a la DEPPP no se contemplan en la Declaratoria de Vacantes de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Tercero y Cuarto del Título Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, aún vigente.

II. ANTECEDENTES

Esta Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/DEPPP/0436/2014 y su alcance INE/DEPPP/0461/2014 de fechas 3 y 5 de junio de 2014, respectivamente, una vez estudiado el estatus de cada una de las plazas vacantes del SPE adscritas a esta Dirección Ejecutiva, consideró conveniente proponer para el concurso únicamente las plazas que no se han proyectado modificar en la propuesta de reestructura que hemos venido trabajando, mismas que se enlistan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ESTATUS
1	SUBDIRECTOR DE REGISTRO	VACANTE (Ocupada por Encargaduría)
2	SUBDIRECTOR DE PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO	VACANTE
3	DESPE JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL.	VACANTE
	DEA JEFE DE DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	
	DEPPP JEFE DE DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS	

(**) Se hace referencia a las diferentes denominaciones que son empleadas para identificar la plaza vacante por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), por la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).

En esa misma lógica, las restantes plazas vacantes del SPE no se incluyeron en los aludidos oficios, porque se prevé proponer en el proceso de reestructura de la DEPPP una modificación en su estatus, esto es, su desincorporación del SPE, tal y como se expone en los apartados siguientes. Se debe precisar que esta propuesta solo presupone *una posibilidad de modificación* ya que será hasta el desahogo del análisis de procedencia donde la instancia correspondiente valore si es aceptada o no.

En general, las vacantes que se propone concursar y aquellas que no, obedece en estricto sentido a un proceso de reestructura organizacional, donde existe la posibilidad de que su estatus sea modificado.

III. JUSTIFICACIÓN

A. DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO (DPPF)

En lo que atañe a las plazas de técnicos vacantes del SPE que se encuentra adscritas en la DPPF, se propondrá el análisis para desincorporarlas del SPE, e incorporarlas a la Rama Administrativa, conforme al artículo 17, fracción III de Lineamientos para la Incorporación, Desincorporación y Supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta

General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo JGE95/2010, que a la letra señala:

“Artículo 17. La desincorporación de un cargo o puesto del Servicio se podrá realizar en los supuestos siguientes:

(...)

*III. Cuando sea aprobada una modificación a la estructura orgánica con el propósito de **optimizar y hacer eficientes los procesos y recursos** a fin de coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica.”*

[Énfasis añadido]

Las plazas vacantes del SPE que se encuentran en el supuesto de proponer que se modifiquen, se enlistan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DE LA PLAZA	ESTATUS
1	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS)	VACANTE
2	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO)	VACANTE
3	TÉCNICO OPERATIVO DE DOCUMENTACIÓN DE PARTIDOS (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES)	VACANTE
4	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO)	VACANTE
5	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS)	VACANTE
6	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO FINANCIAMIENTO)	VACANTE
7	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO EN COMPUTACIÓN)	VACANTE
8	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO)	VACANTE
9	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO)	VACANTE
10	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES)	VACANTE
11	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES)	VACANTE

En primer lugar, tomando en consideración la información con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva las plazas de técnicos se encuentran vacantes desde hace varios años, por ejemplo, la plaza de Técnico Operativo en Computación lleva **11 años** vacante, otras 3 plazas tienen **9 años** y también encontramos de **7** y **6** años vacantes; precisando que a partir del año 2009, y a raíz de la reestructura aprobada por la Secretaría Ejecutiva, las plazas han sido ocupadas por personal eventual o de honorarios.

La desocupación regular de dichas plazas, provoca inestabilidad para el propio personal al no tener seguridad sobre su permanencia, así como para las áreas correspondientes. Lo anterior, además, no permite planear actividades a mediano o largo plazo al no tener certeza respecto del personal con que se contará para el desempeño de las labores encomendadas.

En segundo lugar, si bien es cierto que una solución sería el incluir tales plazas en la próxima convocatoria, también lo es, que con ello no se resuelve el problema de fondo, porque los puestos de técnicos del Servicio Profesional permite aspirar a mejores puestos dentro del propio servicio, y al ascender generan nuevas vacantes, como ha ocurrido en la práctica, lo que genera una desocupación constante y problemas para volver a contratar. En otras palabras, por su nivel, el cual representa el piso del Servicio, resultan poco atractivas, lo que genera que su ocupación se dé por periodos breves, pues el funcionario que ingresa de inmediato piensa en dejarlas por algo más conveniente.

Un ejemplo claro de ello es la plaza de Técnico Operativo del Departamento de Financiamiento cuyo nombramiento fue expedido el 23 de mayo de 2007 mediante el oficio SE-682/2007 y, pasado poco tiempo, el día 31 de agosto del mismo año fue presentado al entonces titular de la DEPPP, el escrito de renuncia a esa plaza.

Conforme al artículo 70 del Estatuto, los concursos de incorporación al Servicio son convocados anualmente, por lo que en caso de desocuparse la plaza técnica en el transcurso del año, sería necesario esperar hasta que sea publicada la convocatoria correspondiente, retrasando el desarrollo de las actividades encomendadas, **y además, es de considerarse que durante los procesos electorales no pueden celebrarse concursos de incorporación, tal como lo refiere el último párrafo del artículo en cita.**

Por otra parte, y si bien el Estatuto contempla como vías alternas para la ocupación de plazas, la incorporación temporal; la designación de encargados del despacho, y los cursos y prácticas tales procedimientos se consideran imprácticos para el caso del personal técnico, toda vez que no existe un nivel inferior dentro del propio Servicio o en el personal administrativo del área que cubra el perfil para ocupar tales plazas.

En razón de lo anterior, se requiere que al quedar vacante una plaza de nivel técnico, su ocupación sea lo más pronto posible y que no se encuentre sujeta a los tiempos destinados para la emisión de una convocatoria a concurso del Servicio Profesional Electoral, sino que la propia área determine los tiempos para el procedimiento de selección del personal a fin de ocupar la plaza de forma inmediata.

En último lugar, debe considerarse que si bien los técnicos coadyuvan en el desarrollo de las actividades sustantivas, su actuar se encuentra coordinado y subordinado a las instrucciones del Jefe de Departamento, quien es, a fin de cuentas, el que toma las decisiones y es miembro del Servicio Profesional Electoral, por lo que no constituye afectación alguna al desarrollo de las actividades sustantivas encomendadas a esta Dirección.

Asimismo, hay que subrayar que los técnicos realizan funciones operativas cuyo volumen implica que se requiera un mayor número de personas, por lo que ante la existencia de vacantes la carga se incrementa para los demás e incluso llega a ser el Jefe de Departamento quien absorbe las actividades del técnico lo que propicia dilación en el cumplimiento de las metas así como disminución de la eficiencia en el desempeño.

En virtud de lo anterior, se considera conveniente proponer en el proyecto de reestructura que está diseñando la DEPPP, la desincorporación del Servicio Profesional Electoral de todas las plazas de técnicos y Coordinador de Unidad adscritas a la DPPF, e incorporarlas a la Rama Administrativa, a

fin de contar con el mismo número de persona pero acotando el período en que pudieran permanecer vacantes.

B. DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (DPPD)

Por otra parte, la DEPPP considera indispensable proponer en el mismo proyecto de reestructura la **desincorporación de las plazas** vacantes del SPE adscritas a la DPPD, así como su incorporación a la Rama Administrativa, conforme al artículo 17, fracción III de Lineamientos para la incorporación, desincorporación y supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo JGE95/2010, las cuales se detallan en seguida:

No.	PLAZA	ESTATUS
1	DIRECCIÓN DE PAUTADO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES (DIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN)	VACANTE (Ocupada por Encargaduría)
2	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD (SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN)	VACANTE (Ocupada por Comisión)
3	DEPARTAMENTO DE ENTIDADES 6 (JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL)	VACANTE
4	TÉCNICO PARA LA INGESTA DE MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, VIDEOTECA, ALMACÉN Y MANTENIMIENTO (ANALISTA DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS POLÍTICOS ELECTORALES DEL DEPARTAMENTO DE DIVULGACIÓN)	VACANTE
5	PROFESIONAL TÉCNICO (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL)	VACANTE
6	PROFESIONAL TÉCNICO (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL)	VACANTE

Como quedó expuesto en el apartado anterior, se presenta el mismo caso que el anterior, en cuanto a que las plazas que se considera conveniente proponer se desincorporen del SPE se encuentran vacantes u ocupadas por comisión desde hace varios años, lo que provoca inestabilidad para el propio personal al no tener seguridad sobre su permanencia así como para el área que las tiene adscritas. Lo anterior, además, no permite planear actividades a mediano o largo plazo al no tener certeza respecto del personal con que se contará para el desempeño de las labores encomendadas. por ejemplo, la plaza de Técnico para la Ingesta de Materiales de Radio y Televisión, Videoteca, Almacén y Mantenimiento lleva **11 años vacante** y también encontramos otras con más de **7 años vacantes**.

Por otra parte, como ya ha sido planteado párrafos arriba si bien, una solución sería el incluir tales plazas en la próxima convocatoria, con ello no se resuelve el problema de fondo, porque al ascender a otro puesto generará nuevas vacantes, como ha ocurrido en la práctica, y traerá de nueva cuenta los mismos inconvenientes al haber una desocupación constante y problemas para volver a contratar, lo que carga de trabajo al personal adscrito al área aumentando en automático sus jornadas laborales.

Conforme al artículo 70 del Estatuto, los concursos de ingreso al Servicio son convocados anualmente, por lo que en caso de desocupación en el transcurso del año, sería necesario esperar hasta que sea publicada la convocatoria correspondiente, retrasando el desarrollo de las actividades encomendadas, se debe recordar que en materia de Radio y Televisión tenemos participación en

procesos electorales locales. Además, conforme al último párrafo de este artículo **durante los procesos electorales no pueden celebrarse concursos de incorporación**, y en ellos la ocupación sería de alta prioridad y urgencia debido a los procesos que momento a momento estamos obligados a cumplimentar.

Por otra parte, y por lo que hace al personal técnico debemos mencionar que si bien el Estatuto contempla como vías alternas la incorporación temporal; la designación de encargados del despacho, y los cursos y prácticas, tales procedimientos son de difícil aplicabilidad a este tipo de personal toda vez que no existe un nivel inferior dentro del propio Servicio o en el personal administrativo del área que cubra el perfil para ocupar tales plazas, y en la práctica hemos observado que después de un breve tiempo son desocupadas. En otras palabras, por su nivel, el cual representa el piso del Servicio, resultan poco atractivas, lo que genera que su ocupación se dé por periodos breves, pues el funcionario que ingresa de inmediato piensa en dejarlas por algo más conveniente.

En razón de lo anterior, se requiere que al quedar vacante una plaza en la Dirección de Pautado su ocupación sea lo más pronto posible y que no se encuentre sujeta a los tiempos para la emisión de una convocatoria a concurso del Servicio Profesional Electoral, sino que la propia área determine los tiempos para el procedimiento de selección del personal a fin de ocupar la plaza de forma inmediata.

Hay que recordar, que tanto la reforma constitucional y legal en materia electoral de 2007-2008 y de 2014 otorgan cada vez más atribuciones a esta Dirección Ejecutiva, y eso impacta directamente en el aumento de procesos internos con plazos cortos, máxime si transcurren procesos electorales sean locales o de carácter federal; por lo que, la existencia de subdirecciones y jefaturas vacantes pertenecientes al Servicio Profesional Electoral afectada la ejecución de los mismos, lo que sin duda obstruye la operatividad y eficacia de los procesos desarrollados por el área.

Además del beneficio que existe en la ocupación expedita de las plazas que lleguen a desocuparse, es necesario mencionar que si bien de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución, 30, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7 de los Lineamientos para la incorporación, desincorporación y supresión de plazas de cargos y puestos en el SPE, las tareas respecto a la Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión son de carácter sustantivo para el Instituto, la DPPD únicamente elabora los instrumentos técnicos que le permiten al Comité de Radio y Televisión, a la Junta General Ejecutiva y, en su caso, al Consejo General tomar las decisiones a través de las cuales se administran efectivamente dichas prerrogativas, por lo que, la sustantividad de las decisiones recae en órganos colegiados de éste Instituto, con lo que se garantiza el óptimo funcionamiento en la ejecución de la administración de los tiempos de radio y televisión del Estado en materia electoral.

En otras palabras, no existe riesgo en la ejecución y desempeño de la actividad sustantiva asignada constitucionalmente al Instituto con la desincorporación de las plazas referidas, dado que como hemos apuntado la Dirección en comentario sólo lleva a cabo procesos técnico-operativos y no decisionales como sí los tienen los organismos colegiados arriba mencionados, y sí trae ventajas en la designación y ocupación de cargos vacantes indispensables en la ejecución de los procedimientos arriba mencionados.

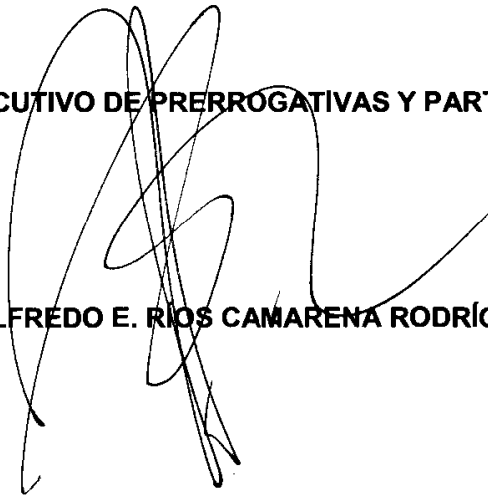
IV. CONCLUSIONES

Como se observa de lo expuesto en el apartado anterior, en la solicitud efectuada por esta Dirección Ejecutiva a través de los oficios con clave alfanumérica INE/DEPPP/0436/2014 y su alcance INE/DEPPP/0461/2014 de fechas 3 y 5 de junio de 2014 respectivamente, no fueron incluidas la totalidad de las plazas vacantes de la DPPF y DPPD, toda vez que en el proceso de reestructura se formulará la propuesta para su desincorporación del SPE. Sobra decir, que ello no presupone de antemano su aceptación, sino que es *una posibilidad de modificación*, y que será hasta el desahogo del análisis de procedencia donde la instancia correspondiente valorará si es aceptada o no.

En ese sentido, la desincorporación que se propone cabe en el supuesto señalado en la fracción III, del artículo 17 de los Lineamientos para la Incorporación, Desincorporación y Supresión de plazas de cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral ya que guarda la firme intención de optimizar y hacer eficiente los procesos y recursos del Instituto, en estricto cumplimiento de nuestras atribuciones.

En general, la razón de por qué se proponen algunas vacantes para concursar y otras no, obedece en estricto sentido a un proceso de reestructura organizacional, donde existe la posibilidad de que sea procedente la desincorporación de algunas plazas del SPE adscritas a la DEPPP, conforme a las razones que se han expuesto párrafos arriba.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ